



ORDEN DE LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA, PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, AL AMPARO DEL DECRETO LEY 1/2026, DE 10 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en el artículo 79.1 que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Estos objetivos y requisitos a los que alude la norma estatutaria se regulan, para el ámbito autonómico, y siempre respetando la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha venido subvencionando anualmente a la Cámara Agraria de Zaragoza los gastos de funcionamiento en que incurre como consecuencia del desarrollo de las actividades que tiene encomendadas por el artículo 9 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, modificada por Ley 5/2001, de 5 de abril, mediante subvenciones nominativas, al amparo de las correspondientes leyes de presupuestos del Gobierno de Aragón.

En este ejercicio 2026, la concesión directa de la subvención tiene su amparo por una norma de rango legal, en el Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón por el que, entre otros asuntos, se autoriza, en el artículo 4, la concesión directa de una subvención a la Cámara Agraria de Zaragoza, por importe de 58.000,00 €, por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Continúa el artículo 5 del Decreto-Ley 1/2026 estableciendo que: *«Las subvenciones recogidas en el anexo que se incorpora a este Decreto-ley están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.»*

Así mismo, la concesión directa de esta subvención se considera plenamente justificada en atención a la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, según la cual, son



corporaciones de Derecho Público dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El artículo 3 de dicha Ley establece que las Cámaras Agrarias se relacionan con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento de Agricultura que ejerce la tutela sobre las mismas.

Así, las funciones de las Cámaras Agrarias en el ámbito territorial de su competencia tienen la función de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma, en materias agrarias y, para el cumplimiento de sus fines, pueden contar con los recursos que se indican en el artículo 15 de la norma que las regula, según el cual, se nutren de las aportaciones que puedan establecerse en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, o cualquier otro que les corresponda recibir. En ocasiones la subvención se ha concedido con carácter de nominativa en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Imposibilidad de utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva: Durante estos años ha quedado de manifiesto que no es posible utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva por la dificultad de convocatoria pública ya que, únicamente las Cámaras Agrarias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen las atribuciones necesarias para ejecutar el objeto de la actividad subvencionada. Concretamente, no resulta posible aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva por los siguientes motivos:

- Las Cámaras Agrarias Provinciales son corporaciones de derecho público de carácter territorial, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y únicas en su ámbito provincial. No existe en cada provincia otra entidad de naturaleza y funciones equivalentes que pueda realizar estas actividades.

- Funciones legalmente atribuidas: Las Cámaras Agrarias están reguladas por normativa estatal y autonómica que les reconoce competencias específicas en materia de representación y defensa del sector agrario, así como de colaboración con las administraciones públicas, lo que las convierte en los únicos agentes legitimados para asumir las funciones mencionadas.

- Finalidad institucional coincidente con los fines del Departamento: La colaboración entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y las Cámaras Agrarias responde a una estrategia institucional consolidada, orientada a mejorar la eficacia y cercanía de la acción pública en el medio rural.

- Naturaleza de la actividad subvencionada: Las actividades subvencionadas no responden a un proyecto concreto de libre iniciativa o innovación, sino al sostenimiento de funciones continuadas y estructurales que garantizan la prestación de servicios públicos en coordinación con la administración autonómica.

Visto el Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación



derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.6 b) del TRLSA y en el artículo 22.2 b) de la LGS,

RESUELVO

Primero. Aprobar la concesión de una subvención a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza para atender los gastos de funcionamiento en que incurra como consecuencia del desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, según el artículo 9 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.

La subvención concedida tiene por objeto la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria en el ejercicio de sus funciones de interés público, comprendiendo las siguientes categorías de gasto:

- a) Gastos de funcionamiento ordinario, tales como suministros (electricidad, agua, calefacción, telecomunicaciones), mantenimiento y conservación de locales y equipamientos, así como gastos de personal necesarios para la atención al público y la gestión interna.
- b) Actividades de colaboración con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incluyendo la difusión de programas y subvenciones dirigidas al sector agrario, así como el apoyo logístico y técnico en la organización de jornadas informativas, ferias y otros eventos relacionados con el sector.
- c) Actuaciones de apoyo a la gestión de servicios de interés agrario, en particular la asistencia en la tramitación de solicitudes de ayudas, la coordinación con las Oficinas Comarcales Agroambientales y la custodia y archivo de documentación administrativa.

Segundo. Obligaciones de la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza:

- Aplicación de los fondos a la finalidad prevista. Utilizar los fondos recibidos exclusivamente para financiar los gastos de funcionamiento y las actividades de colaboración establecidas, conforme a la memoria presentada y aprobada por el Departamento.



- Colaboración institucional: Participar activamente en las actuaciones de información, coordinación y apoyo que promueva el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, particularmente en materia de difusión de subvenciones, apoyo a la tramitación de solicitudes y atención al sector agrario en el ámbito provincial.
- Justificación de la subvención: Presentar en plazo la justificación documental del destino de la subvención, con detalle de los gastos realizados, facturas, nóminas y demás documentos acreditativos, según lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Publicidad de la financiación pública. Hacer constar en toda la documentación, publicaciones o actividades financiadas con esta subvención la colaboración del Gobierno de Aragón, incorporando su logotipo y la leyenda correspondiente.
- Sometimiento al control financiero: Facilitar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a los órganos de control competentes (Intervención General, Cámara de Cuentas, Tribunal de Cuentas) cuanta información se requiera para verificar el correcto uso de la subvención.

Tercero. Financiación.

1.- La Cámara Agraria Provincial de Zaragoza recibirá una subvención única de **CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (58.000,00 €)**, con cargo a la partida presupuestaria **14010/G/7111/440181/91002** del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026, para la realización de las actuaciones señaladas en el punto primero de esta Orden.

2.- Esta subvención podrá financiar el 100% del coste de las actividades que realice la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza en el marco de estas actuaciones.

3.- La subvención regulada por esta orden será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste de sus actividades.

4.- La Cámara Agraria Provincial de Zaragoza no podrá obtener la condición de entidad beneficiaria si incurriera en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Cumplimiento de las obligaciones tributarias

La concesión de la subvención queda condicionada a que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así



como a la inexistencia de deudas pendientes con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto. Justificación y pago.

1.- Sin perjuicio de la posibilidad de anticipo prevista en el artículo séptimo de esta Orden, el pago de la subvención se realizará previa justificación de la entidad beneficiaria del cumplimiento del objetivo y las condiciones impuestas en el acto de concesión de la subvención (artículo 44 TRLSA).

La justificación se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado que habrá de incluir una declaración detallada de las actividades realizadas cuya financiación se propone, una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y el importe o porcentaje del gasto imputable a la subvención (artículo 35 TRLSA).

2.- La cuenta se acompañará de la documentación que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos, mediante facturas, justificantes bancarios y otros documentos de valor probatorio análogo. En cualquier caso, los datos del acreedor y el importe del gasto incluidos en la relación de gastos deberán coincidir exactamente con los de la documentación justificativa.

La cuenta justificativa se acompañará de un resumen en formato de archivo electrónico reutilizable mediante programas normalizados de cálculo (formato xls, o compatibles).

3.- Para tener derecho a percibir el importe íntegro aprobado, la entidad beneficiaria deberá justificar gastos por un importe igual o superior al de la subvención concedida. El pago de la subvención tendrá lugar de la siguiente forma:

- Podrá efectuarse un pago parcial de hasta el 90% del importe de la subvención concedida, previa presentación, antes del 30 de septiembre, de los documentos justificativos del gasto realizado.
- El resto de la subvención, o su totalidad, en caso de que no se hubiera optado por el pago parcial, se abonará previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de los documentos justificativos del gasto realizado, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente para los gastos periódicos que se indica.

4.- En el caso de gastos de carácter periódico de cuya especial naturaleza se pueda deducir un importe similar o previsible en el correspondiente ejercicio presupuestario, se podrá realizar



el pago previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de la correspondiente previsión de gasto, debiéndose justificar su efectiva realización antes del 1 de marzo del año siguiente.

5.- No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tuviera alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma pendiente de pago, o se hubiera dictado resolución de reintegro, con la excepción indicada en el siguiente apartado.

Sexto. Pago con deudas pendientes a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando la deuda o el procedimiento de reintegro sean con la Comunidad Autónoma, con importe inferior a la subvención concedida y ésta persistiera en el momento del pago, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la subvención. (Art. 43 del TRLGSA).

Séptimo. Control de la subvención.

1.-. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden, y en particular de los plazos de justificación, producirá la pérdida total o parcial de la subvención recibida, debiendo la entidad beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

2.- La entidad beneficiaria estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y estará obligada a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

3.- La obtención de la subvención prevista en esta orden sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación a favor de la Administración, que revocará la orden de concesión sin hacer efectivo el pago de la subvención o, en el caso de haber sido abonada, procederá a obtener su reintegro.

Octavo. Reintegro de la subvención, infracciones y sanciones.

En materia de reintegro e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de aplicación y el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del



Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como su normativa de desarrollo.

Noveno. Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, corresponde a la Secretaria General Técnica del Departamento expedir la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Décimo. Recursos

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, o, de otro modo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A fecha de firma electrónica,

Aránzazu Simón Pérez.

CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,